



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003509-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4427042 - 8]

VISTO: Informe N°38-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/PPADD de fecha 28-04-2025 con Reg.4427042-7 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demas documentos que se adjuntan: Expediente N°4427042-0 de fecha 20-12-2022; Oficio N°274-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC. de fecha 23-01-2023 (4427042-1); Oficio N°3902-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 31-07-2024 (4427042-2); Oficio N° 5583-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 01-10-2024; Oficio N°5739-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 23-10-2024 (51555953-1); Oficio N°232-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/PPADD de fecha 18-11-2024 (4427042-3); Oficio N°231-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/PPADD de fecha 18-11-2024 (4427042-4); Oficio N°5776-2024-GR.LAMB/GRED de fecha 23-10-2024 (51555953-1); Oficio N°6997-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/PPADD de fecha 12-12-2024 (515617780-2); Oficio N°08-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL. CH.AR.H.HSC de fecha 12-12-2024 (4427042-5); Informe N°40-2024-GR.LAMB/ GRED-UGEL.CH.AR.H.HEVV de fecha 12-12-2024 (4427042-6); Oficio N°2970-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 04-03-2025; R.D.N°544-2022-GR. LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 25-02-2022; R.D.N°577-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 23-02-2024; R.D.N°413-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 12-02-2024; R.D.N°8131-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC. de fecha 26-09-2023; R.D.N°577-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 23-02-2024; R.D.N°2232-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 07-04-2021; R.D. N° 2552-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 16-03-2020; R.D. N°3271-2020 -GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 04-09-2020; R.D.N°2774-2020-GR.LAMB /GRED-UGEL.CHIC de fecha 09-06-2020; R.D.N°2500-2019-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 08-04-2019; R.D.N°2807-2018-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 09-04-2018; R.D.N°2744-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 16-06-2017; E xp. N°515783822-0 de fecha 08-04-2025; en un total de **131 folios**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°274-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 23-01-2023 (folio 16), el Director de la UGEL CHICLAYO, deriva a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes la denuncia contra el **EDGARDO ROMERO POMA de la I.E. "SAN JOSÉ" – CHICLAYO**, por presunto uso indebido de licencia sin goce de haber por más de cinco años consecutivos durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Que, mediante Oficio N°3902-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 31-07-2024 (folio 18), el Director de la UGEL CHICLAYO, deriva a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes los Oficios N° 274-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC del 23-01-2023 que contiene la denuncia de la sra. Blanca Elizabeth Jara Paredes contra el profesor Edgardo Romero Poma y el Oficio N°8287-2023-G.R.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/D de fecha 19-12-2023 que contiene la denuncia del profesor Abel Dionicio Ballena de la Cruz contra los ex directores de la I.E. "San José", con la finalidad de priorizar el trámite de expedientes antes señalados; sobre uso indebido de licencia sin goce de haber.

Que, mediante Oficio N°5739-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 23-10-2024 (folio 27), el Director de la UGEL CHICLAYO, deriva a la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios de Docentes el Oficio N°5583-2024-MINEDU de fecha 01-10-2024 cursado por DITEN-MINEDU, mediante el cual se corre traslado de la denuncia formulada por don Abel Dionisio Ballena de la Cruz en contra del profesor Edgardo Romero Poma por exceso de licencias sin goce de haber y contra los exdirectores de la I.E. "San José" por haber avalado el exceso de otorgamiento de licencias.

Que, mediante Oficio N°6958-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 11-12-2024 (folio 62) el director de la UGEL remite a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes el Oficio N°1940-2024-DGA-CR de fecha 03-12-2024 en el cual el director General de Administración del Congreso de la República traslada información relacionada a presuntos hechos irregulares en el otorgamiento de licencia sin goce de haber al profesor EDGARDO ROMERO POMA, según denuncia



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003509-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4427042 - 8]

presentada por el Abel Dionicio Ballena de la Cruz.

Que, mediante Oficio N°6997-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 12-12-2024 (folio 68) el director de la UGEL remite a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes el requerimiento de información realizada por el Gerente Regional de Educación (e) por queja por defecto de tramitación presentada por el profesor Abel Dionicio Ballena de la Cruz, por existir expedientes de denuncias que se encuentran archivados en la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

Que, avocada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes al estudio y análisis de la documentación que obra en auto se colige que mediante **Exp.4427042-0 de fecha 20-12-2023 (folio 15)**, doña Blanca Elizabeth Jara Paredes solicita la intervención de la UGEL CHICLAYO por que el docente **EDGARDO ROMERO POMA de la I.E. "San José"**, viene haciendo uso de licencias sin goce de haber por mas de 5 años continuos durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Adjunta los siguientes documentos: - R.D. N°2332-201-GR.LAMB/GRED-UGEL .CHIC de fecha 07-04-2021; - R.G.R. N°676-2021-GR.LAMB/GRED de fecha 18-08-2021; - R.D. N°1139-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/FERR de fecha 19-04-2021; - R.D. N°1142-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/FERR de fecha 21-04-2021; - R.D. N°1155-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/FERR de fecha 26-04-2021; - R.D. N°1674-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/FERR de fecha 04-11-2021 y otros.

Que, mediante Oficio N°5583-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 01-10-2024 el Ministerio de Educación deriva la denuncia formulada por el profesor Abel Dionicio Ballena de la Cruz en contra del profesor EDGARDO ROMERO POMA de la I.E. "San José" - Chiclayo, por presunto exceso de uso de licencia sin goce de haber y contra los ex directores de la mencionada I.E. como son el profesor Walter Labrín Guerrero, Marco Barreto Arellano, Daniel Alarcón Díaz y Walter Saavedra Bonilla quienes habrían avalado el exceso de licencias sin goce de haber a favor del profesor EDGARDO ROMERO POMA.

Que, mediante expediente suscrito por el profesor Abel Dionicio Ballena de la Cruz (folio 36) formula denuncia ante el Ministerio de Educación contra el trabajador del Congreso de la República de la Comisión de Trabajo y seguridad social en el cargo de Asesor EDGARDO ROMERO POMA quien tiene exceso de uso de licencias sin goce de remuneraciones habiendo transgredido la Ley N°29944 y su reglamento, por tener mas de 06 años de uso de licencia cuando la Ley menciona que por cada 05 años de servicios se puede gozar 02 años de licencia como docente de la I.E. "San José" desde el año 2017 hasta la fecha.

Extiende su denuncia contra los directores de la UGEL CHICLAYO y contra los ex directores de la I.E. "San José" : Walter Labrin Guerrero, Marco Barreto Arellano, Daniel Alarcón Díaz y Walter Saavedra Bonilla.

Señala que ellos son los responsables de la irregular por haber dado licencia sin goce de haber al profesor EDGARDO ROMERO POMA de la I.E. "San José" por uso indebido de licencia según informe escalafonario dicho docente tiene 16 años de servicios y desde el año 2017 al 2023 ha hecho uso indebido de licencia sin goce de haber y estudios por un período de 05 años cuando la norma determina como máximo en un período de 05 años solo debe tener 02 años de licencia; por lo cual el docente denunciado ha hecho uso indebido de licencia sin goce de haber por exceso.

Que, el denunciado ha hecho uso excesivo de licencia desde el año 2014 al 2023 teniendo casi 5 años de licencia; por lo que ha transgredido el art. 40 inciso n) y q) y los artículos 196 y 197 del D.S. N°004-2013-MINEDU, conforme detalla a continuación:

Resolución	fecha inicio de licencia	fecha de termino de la licencia	tiempo de licencia	año



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003509-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4427042 - 8]

2744-2017	01-06-2017	31-12-2017	06 meses	2017
2807-2018	01-03-2018	31-12-2018	10 meses	2018
2500-2019	04-03-2019	31-12-2019	10 meses	2019
2552-2020	01-03-2020	31-05-2020	03 meses	2020
2774-2020	01-06-2020	31-08-2020	03 meses	2020
3271-2020	01-09-2020	31-12-2020	04 meses	2020
2232-2021	01-03-2021	31-12-2021	10 meses	2021
0544-2022	01-03-2022	31-12-2022	10 meses	2022
8131-2023	19-09-2023	17-12-2023	03 meses	2023
Periodo total de licencias 2017 al 2023			4 años 9 meses 16 días	

Que, mediante Oficio N°1940-2024-DGA-CR de fecha 03-12-2024 (folio 61) el Director General de Administración del Congreso de la República traslada la información relacionada a unos presuntos hechos irregulares en el otorgamiento de una licencia sin goce de haber del señor EDGARDO ROMERO POMA quien sería docente de una I.E. perteneciente a la UGEL Lambayeque.

Que, mediante expediente suscrito por el profesor Abel Dionicio Ballena de la Cruz (folio 58) formula denuncia ante el Congreso de la República contra el trabajador del Congreso de la República de la Comisión de Trabajo y seguridad social en el cargo de asesor EDGARDO ROMERO POMA quien tiene exceso de uso de licencias sin goce de remuneraciones habiendo transgredido la Ley N°29944 y su reglamento, por tener mas de 6 años de uso de licencia cuando la Ley menciona que por cada 5 años de servicios se puede gozar 02 años de licencia como docente de la I.E. "San José" desde el año 2017 hasta la fecha.

Que, mediante expediente suscrito por el profesor Abel Dionicio Ballena de la Cruz (folio 66) formula queja ante el Gobernador Regional de Lambayeque por defecto de tramitación sobre una solicitud de celeridad administrativa por demora injustificada de un expediente que se encuentra archivado en la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL CHICLAYO, mas de un año habiendo excedido el plazo legal que establece 30 días para su calificación.

Que, mediante Oficio N°232-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/PPPADD de fecha 18-11-2024 (folio 40) el Presidente de la Comisión de Procesos solicita a la Coordinadora de Recursos Humanos un Informe escalafonario del Profesor EDGARDO ROMERO POMA de la I.E. "SAN JOSÉ" - CHICLAYO, debido a que existe una denuncia sobre presunto uso indebido de licencia sin goce de haber.

Que, mediante Oficio N°231-2024-G.R.LAMB/GRED/UGEL-CHIC/PPPADD de fecha 18-11-2024 (folio 41) el Presidente de la Comisión de Procesos solicita a la Coordinadora del Área de Recursos Humanos el Record de Licencias sin goce de haber del Profesor EDGARDO ROMERO POMA de la I.E. "SAN JOSÉ" - CHICLAYO, debido a que existe una denuncia sobre presunto uso indebido de licencia sin goce de haber.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003509-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4427042 - 8]

Que, mediante Oficio N°08-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH.ARH.HSC de fecha 12-12-2024 (folio 76), el Responsable de escalafón UGEL CHICLAYO remite copia del informe escalafonario N°7243-2024 del profesor Edgardo Romero Poma de la I.E. "San José" - CHICLAYO.

Que, mediante Informe N°40-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH.ARH-HEVV de fecha 12-12-2024 (folio 86), el responsable de licencias alcanza la información sobre el récord de licencias del profesor EDGARDO ROMERO POMA de la I.E. "SAN JOSÉ" - CHICLAYO.

Que, mediante Oficio N°2970-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 04-03-2025 (folio 92), remitido por el representante del Ministerio de Educación Andrés Izaguirre Minaya (folio 92) en el cual emite opinión técnica legal solicitada por el profesor Edgardo Romero Poma sobre informes emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad que dirige, al declarar improcedente la licencia sin goce de remuneraciones por desempeño en un cargo de confianza en la función pública, solicitada con fecha 02/01/2025. Al respecto señala lo siguiente:

Durante los meses de enero y febrero, los docentes adscritos al área de gestión pedagógica gozan de vacaciones conforme a lo señalado en la LRM y su Reglamento; por consiguiente, durante esas fechas no se otorgan licencias de ningún tipo a este grupo de profesores.

El profesor EDGARDO ROMERO POMA, viene solicitando una licencia sin goce de remuneraciones por desempeño de cargo de confianza, por lo que corresponde sea evaluada conforme al procedimiento regulado en el numeral 5.19 de la norma técnica aprobada con RVM N° 081-2023-MINEDU.

Referente al otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por desempeño en función pública al profesor EDGARDO ROMERO POMA, con vigencia del 01-03-2024 al 31-12-2024, situación que no impide que el administrado solicite en el presente año 2025, el goce de una licencia, toda vez que, la evaluación de las solicitudes son independientes la una de la otra.

En caso la oficina de asesoría jurídica haya detectado alguna irregularidad en el otorgamiento de las licencias al profesor EDGARDO ROMERO POMA en años anteriores corresponde realizar las acciones pertinentes y adoptar las medidas conforme al marco normativo habilitante, sin que ello implique la suspensión o denegatoria del trámite de la licencia para el presente año 2025.

ANALISIS DEL CASO

Al profesor EDGARDO ROMERO POMA de la I.E. "SAN JOSÉ" -CHICLAYO se le atribuye el siguiente cargo:

- Por presunto uso indebido de licencia sin goce de haber por más de cinco (05) años consecutivos durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

En el presente caso se analizará el Art. 197 del Reglamento de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magsiterial y la R.V.M. N°081-2023-MINEDU.

Artículo 197.- Duración de la licencia sin goce de remuneración.

Las razones que permitan la solicitud de licencia sin goce de remuneración están descritas en el literal b) del artículo 71 de la Ley y su duración se rigen por las siguientes reglas:

a. El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años.

b. Por estudios de posgrado, especialización y capacitación en el país o el extranjero relacionado con su nivel educativo profesional, sin el auspicio o propuesta del MINEDU o del Gobierno Regional hasta por dos



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003509-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4427042 - 8]

(02) años.

c. Por desempeño de funciones públicas por elección o cargos públicos rentados, o por asumir cargos políticos o de confianza. Su vigencia es mientras permanezca en el cargo asumido.

d. Por enfermedad grave de los padres, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos hasta por seis (06) meses. Se adjuntará el diagnóstico médico que acredite el estado de salud d el familiar.

Con relación a los años de licencia sin goce de remuneración:

Este primer cuadro ha sido elaborado en base a la información recabada por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, relacionado al uso de licencias sin goce de remuneraciones del Profesor **EDGARDO POMA ROMERO** del período **2017 al 2024**, el mismo que se detalla a continuación:

año	Resolución	Motivo	fecha inicio de licencia	fecha de termino de la licencia	tiempo de licencia
2017	2744-2017	Por motivos o asuntos particulares	01-06-2017	31-12-2017	06 meses
2018	2807-2018	Por motivos o asuntos particulares	01-03-2018	31-12-2018	10 meses
2019	2500-2019	Por motivos o asuntos particulares	04-03-2019	31-12-2019	10 meses
2020	2552-2020	Por motivos o asuntos particulares	01-03-2020	31-05-2020	03 meses
2020	2774-2020	Por motivos de estudios de especializacion	01-06-2020	31-08-2020	03 meses
2020	3271-2020	Por motivos de estudios de especializacion	01-09-2020	31-12-2020	04 meses
2021	2232-2021	Por motivos de estudios de especializacion	01-03-2021	31-12-2021	10 meses
2022	0544-2022	Pro motivos de desemeño en cargo de confianza	01-03-2022	31-12-2022	10 meses
2023	8131-2023	Por motivos o asuntos particulares	19-09-2023	17-12-2023	03 meses
2024	0577-2024	Pro motivos de desemeño en cargo de confianza	01-03-2024	31-12-2024	10 meses

En este cuadro se puede observar que el profesor **EDGARDO ROMERO POMA** hizo uso de sus licencias durante el período del **2017 al 2024** haciendo un total de 05 años, 11 meses y 03 días.

Teniendo en cuenta que la **Ley de la Reforma Magisterial N°29944**, la cual fue publicada el **25-11-2012** y **entró en vigencia a partir del 26-11-2012**; iniciando de ese modo el **primer quinquenio**, el cual se inicia el **26-12-2012** y **culmina el 25-11-2017**.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003509-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4427042 - 8]

Tal como lo establece el numeral 5.17.1 de la R.V.M. N°081-2023-MINEDU

5.17 Licencia sin goce de remuneraciones

5.17.1 El profesor nombrado puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones por **asuntos particulares** hasta por 02 años continuos o discontinuos en un período de 05 años, conforme a la siguiente regla:

i. Para el profesor nombrado antes de la vigencia de la L.R.M., se contabiliza desde el **26.11.2012** y a la fecha nos encontramos en el **tercer período** que se inicio el **26-11-2022 y culmina el 25-11-2027** y así sucesivamente.

Por tal razón la Comisión de Proceso Administrativos Disciplinarios para Docentes evaluará el uso de las licencias sin goce de haber del profesor **EDGARDO ROMERO POMA de la I.E. "San José" - Chiclayo**, considerando el **Segundo Período** el cual inicia el **26-11-2017 y culmina el 25-11-2022**; conforme se detalla a continuación:

año	Resolución	Motivo	fecha inicio de licencia	fecha de termino de la licencia	tiempo de licencia
2017	2744-2017	Por motivos o asuntos particulares	26-11-2017	31-12-2017	01 mes y 5 días
2018	2807-2018	Por motivos o asuntos particulares	01-03-2018	31-12-2018	10 meses
2019	2500-2019	Por motivos o asuntos particulares	04-03-2019	31-12-2019	9 meses y 28 días
2020	2552-2020	Por motivos o asuntos particulares	01-03-2020	31-05-2020	03 meses
2020	2774-2020	Por motivos de estudios de especializacion	01-06-2020	31-08-2020	03 meses
2020	3271-2020	Por motivos de estudios de especializacion	01-09-2020	31-12-2020	04 meses
2021	2232-2021	Por motivos de estudios de especializacion	01-03-2021	31-12-2021	10 meses
2022	0544-2022	Por motivos de desempeño en cargo de confianza	01-03-2022	25-11-2022	09 meses

Como se puede observar en ese cuadro elaborado por la Comisión se está detallando el uso de licencias sin goce de remuneraciones por diversos motivos que hizo el profesor **EDGARDO ROMERO POMA**, el mismo que procedemos a analizar **motivo por motivo**, de acuerdo al siguiente detalle:

LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES.

- En el año 2017 (Del 01-06 al 31-12) solicita licencia por motivos o asuntos particulares, haciendo mención que la licencia se contabiliza desde el **26 de noviembre del año 2017 hasta el 31-12-2017**, lo cual hacen un total de **1 mes y 5 días**
- En el año 2018 (Del 01-03 al 31-12) solicita licencia por motivos o asuntos particulares, haciendo



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003509-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4427042 - 8]

un total de **10 meses**.

- En el año 2019 (Del 04-03 al 31-12) solicita licencia por motivos o asuntos particulares, haciendo un total de **09 meses y 28 días**
- En el año 2020 (Del 01-03 al 31-05) solicita licencia por motivos o asuntos particulares, haciendo un total de **03 meses**.

Resumiendo: la licencia por motivo particulares el docente solo ha hecho uso durante el tiempo de **23 meses y 28 días**. Es por esta razón que la licencia por este motivo se encuentra dentro de lo que establece la norma; que el profesor tiene derecho a uso licencia por motivos particulares solo 02 años o 24 meses dentro del período de 05 años.

Por tal razón no se evidenció ninguna irregularidad por este tipo de licencias.

Tal como lo establece el numeral 5.17.1 de la R.V.M. N°081-2023-MINEDU

5.17 Licencia sin goce de remuneraciones

5.17.1 El profesor nombrado puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares hasta por **02 años continuos o discontinuos en un período de 05 años...**(...)

LICENCIA POR MOTIVOS DE ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION

- En el año 2020 (Del 01 -03 al 31-12) solicita licencia por motivo de Estudios Post Grado, Especialización o Perfeccionamiento, haciendo un total de **10 meses**.
- En el años 2021 (Del 01-03 al 31-12) solicita licencia por motivo de Estudios Post Grado, Especialización o Perfeccionamiento haciendo un total de **07 meses**.

Resumiendo: la licencia por motivo de estudios de especialización; el docente solo ha hecho uso durante el tiempo de **17 meses**. Es por esta razón que la licencia por este motivo se encuentra dentro de lo que establece la norma; que el profesor tiene derecho a uso licencia por motivos de estudios por especializacion solo **02 años o 24 meses, durante su trayectoria laboral**; por tal razón no se evidenció ninguna irregularidad por este tipo de licencias.

Tal como lo establece el numeral 5.18.1 de la R.V.M. N°081-2023-MINEDU

5.18.1 el profesor nombrado tiene derecho a licencia sin goce de remuneraciones por estudios de posgrado, especializacion, dicploanmado o capacitacion en el pais o en el extranjero, sin auspicio o propuesta del MINEDU o del Gobierno Regional hasta por 2 años, **durante su trayectoria laboral**.

LICENCIA POR MOTIVOS DE DESEMPEÑO DE FUNCION PUBLICA

- En el año 2022 (Del 01-03 al 25-11) solicita licencia por motivo desempeño de función pública, haciendo un total de **09 meses; que de acuerdo a la Ley de la Reforma Magisterial Ley 29944, su vigencia es mientras permanezca en el cargo asumido**.

Resumiendo: la licencia por motivos de desempeño de función pública, el docente hace uso de su licencia sin goce de haber en un período indeterminado. Por lo tanto no se tomará en cuenta este uso de licencia, en este **segundo período, por tener inicio y no conclusión; toda vez que su vigencia es durante el tiempo que dure en el cargo**.

Tal como lo establece el numeral 5.19.1 de la R.V.M. N°081-2023-MINEDU

5.19.1 El profesor nombrado que desempeña función pública por elección, según la clasificación regulada por el art. 52 de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil; o asume cargos políticos o de confianza, tiene



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003509-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4427042 - 8]

derecho a que se le otorgue la licencia sin goce de remuneraciones mientras permanezca en el cargo, en cuyo acto resolutorio sera único, indicando la fecha de inicio de la licencia mas no de termino, ello por que su ejercicio puede concluir antes del período, por el cual fue elegido o designado.

Cabe mencionar que en base a la Ley de la Reforma Magisterial y la R.V.M. N°081-2023-MINEDU se ha hecho un análisis por cada uno de los motivos de la licencia y de acuerdo a la norma establecida dentro del **segundo período (2017 al 2022)** se ha podido evidenciar que al profesor **EDGARDO ROMERO POMA** le corresponde hacer uso de las licencias sin goce de haber por un período de **02 años** por motivo de asuntos particulares, dentro de un período de 05 años; asimismo tiene derecho a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos de estudios de post grado, especialización o perfeccionamiento por un período de 02 años, **durante toda su trayectoria laboral**; licencias que están debidamente justificadas; mientras que la licencia por desempeño de cargo de confianza; está se da mientras permanezca en el cargo y no tiene tiempo de duración; no evidenciándose ninguna irregularidad en el otorgamiento y uso de licencias sin goce de remuneraciones, por parte del profesor **Edgardo Romero Poma**.

Razón por la cual este cargo de uso indebido de licencia sin goce de remuneraciones atribuido al profesor Edgardo Romero Poma se desestima.

Que, en el presente caso se aplica lo establecido en el artículo 248° numeral del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala lo siguiente:

Artículo 248.- Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa.

9. Presunción de licitud.- "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario".

Comentando este principio el abogado Juan Carlos Morón Urbina ha escrito que: "El imputado adquiere los siguientes atributos a ser respetados por todos durante el desarrollo del procedimiento:

- A no ser sancionado sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad del administrado y siempre que hayan sido obtenidas legítimamente.
- A que no se le imponga la carga de probar su propia inocencia, ya que corresponde la actividad probatoria a la Administración.
- A un tratamiento como inocente a lo largo del procedimiento sancionador.
- A la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable sobre la culpabilidad (si la evidencia actuada en el procedimiento administrativo sancionador no llega a formar convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado) se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva-in dubio pro reo.

En todo caso, la **INEXISTENCIA** de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia incluyendo la duda razonable, obliga a la **absolución del administrado**.

Este último párrafo resulta aplicable al presente caso, ya que no obran en el expediente los medios probatorios que corroboren los hechos denunciados; por lo que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor **EDGARDO ROMERO POMA**.

Que, en el artículo 90° numeral 90.5 del D.S. N°004-2013-ED señala lo siguiente:

90.5 Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003509-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4427042 - 8]

Que, en el numeral 7.1.2 de la Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario seguido a los docentes nombrados y contratados inmersos dentro de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Resolución Viceministerial N°120-2024-MINEDU, dice lo siguiente:

7.1. 2. DE LA NO INSTAURACIÓN DEL PAD.- Si la comisión determina que no existe mérito para la instauración del PAD, el titular de la IGED, emitirá el acto resolutorio de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente.

Que, del estudio y análisis de los actuados, se concluye que no existe mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor **EDGARDO ROMERO POMA docente de la I.E. "SAN JOSÉ" – CHICLAYO**, de la denuncia interpuesta por el profesor Abel Dionicio Ballena de la Cruz y otros sobre uso indebido de licencia sin goce de haber; conforme se detalla a continuación:

La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes evaluará el uso de las licencias sin goce de haber del profesor **EDGARDO ROMERO POMA de la I.E. "San José" - Chiclayo**, considerando el **Segundo Período** el cual inicia el **26-11-2017** y **culmina el 25-11-2022**; conforme se detalla a continuación:

año	Resolución	Motivo	fecha inicio de licencia	fecha de termino de la licencia	tiempo de licencia
2017	2744-2017	Por motivos o asuntos particulares	26-11-2017	31-12-2017	01 mes y 5 días
2018	2807-2018	Por motivos o asuntos particulares	01-03-2018	31-12-2018	10 meses
2019	2500-2019	Por motivos o asuntos particulares	04-03-2019	31-12-2019	9 meses y 28 días
2020	2552-2020	Por motivos o asuntos particulares	01-03-2020	31-05-2020	03 meses
2020	2774-2020	Por motivos de estudios de especializacion	01-06-2020	31-08-2020	03 meses
2020	3271-2020	Por motivos de estudios de especializacion	01-09-2020	31-12-2020	04 meses
2021	2232-2021	Por motivos de estudios de especializacion	01-03-2021	31-12-2021	10 meses
2022	0544-2022	Por motivos de desempeño en cargo de confianza	01-03-2022	25-11-2022	09 meses

Como se puede observar en ese cuadro se está detallando el uso de licencias por diversos motivos que hizo el profesor **EDGARDO ROMERO POMA**, el mismo que procedemos a analizar motivo por motivo, de acuerdo al siguiente detalle:

LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES.

- En el año 2017 (Del 01-06 al 31-12) solicita licencia por motivos o asuntos particulares, haciendo mención que la licencia se contabiliza desde el **26 de noviembre del año 2017 hasta el**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003509-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4427042 - 8]

31-12-2017, lo cual hacen un total de **1 mes y 5 días**

- En el año 2018 (Del 01-03 al 31-12) solicita licencia por motivos o asuntos particulares, haciendo un total de **10 meses**.
- En el año 2019 (Del 04-03 al 31-12) solicita licencia por motivos o asuntos particulares, haciendo un total de **09 meses y 28 días**
- En el año 2020 (Del 01-03 al 31-05) solicita licencia por motivos o asuntos particulares, haciendo un total de **03 meses**.

Resumiendo: la licencia por motivo particulares el docente solo ha hecho uso durante el tiempo de **23 meses y 28 días**. Es por esta razón que la licencia por este motivo se encuentra dentro de lo que establece la norma; que el profesor tiene derecho a uso licencia por motivos particulares solo 2 años dentro del período de 5 años.

Tal como lo establece el numeral 5.17.1 de la R.V.M. N°081-2023-MINEDU

5.17 Licencia sin goce de remuneraciones

5.17.1 El profesor nombrado puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares hasta por **02 años continuos o discontinuos en un período de 05 años...**(...)

Por tal razón no se evidenció ninguna irregularidad por este tipo de licencias.

LICENCIA POR MOTIVOS DE ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION

- En el año 2020 (Del 01 -03 al 31-12) solicita licencia por motivo de Estudios Post Grado, Especialización o Perfeccionamiento, haciendo un total de **10 meses**.
- En el años 2021 (Del 01-03 al 31-12) solicita licencia por motivo de Estudios Post Grado, Especialización o Perfeccionamiento haciendo un total de **07 meses**.

Resumiendo: la licencia por motivo de estudios de especialización; el docente solo ha hecho uso durante el tiempo de **17 meses**. Es por esta razón que la licencia por este motivo se encuentra dentro de lo que establece la norma; que el profesor tiene derecho a uso licencia por motivos de estudios por especializacion solo **02 años o 24 meses, durante su trayectoria laboral**.

Tal como lo establece el numeral 5.18.1 de la R.V.M. N°081-2023-MINEDU

5.18.1 el profesor nombrado tiene derecho a licencia sin goce de remuneraciones por estudios de posgrado, especializacion, dicploanmado o capacitacion en el país o en el extranjero, sin auspicio o propuesta del MINEDU o del Gobierno Regional hasta por 2 años, **durante su trayectoria laboral**.

Por tal razón no se evidenció ninguna irregularidad por este tipo de licencias.

LICENCIA POR MOTIVOS DE DESEMPEÑO DE FUNCION PUBLICA

- En el año 2022 (Del 01-03 al **25-11**) solicita licencia por motivo desempeño de función pública, haciendo un total de **09 meses**; **que de acuerdo a la Ley de la Reforma Magisterial Ley 29944, su vigencia es mientras permanezca en el cargo asumido**.

Resumiendo: la licencia por motivos de desempeño de función pública el docente solo ha hecho uso **09 meses**. Por lo tanto no se tomará en cuenta este uso de licencia, en este **segundo período**, por tener inicio y no conclusión; **toda vez que su vigencia es durante el tiempo que dure en el cargo**.

Tal como lo establece el numeral 5.19.1 de la R.V.M. N°081-2023-MINEDU



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003509-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4427042 - 8]

5.19.1 El profesor nombrado que desempeña función pública por elección, según la clasificación regulada por el art. 52 de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil; o asume cargos políticos de confianza, tiene derecho a que se le otorgue la licencia sin goce de remuneraciones **mientras permanezca en el cargo**, en cuyo acto resolutivo sera único, indicando la fecha de inicio de la licencia mas no de termino, ello por que su ejercicio puede concluir antes del período, por el cual fue elegido o designado.

Por tal razón no se evidenció ninguna irregularidad por este tipo de licencias.

Por lo que resulta aplicable al presente caso lo establecido en el artículo 248° numeral 9 del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala lo siguiente: Artículo 248.- Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa. Presunción de Licitud.- "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario" y lo establecido en el artículo 90° numeral 90.5 del D.S.N° 004-2013-ED y en el numeral 7.1.2 de la Disposiciones que regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial (Resolución Viceministerial N°120-2024-MINEDU); establece: **7.1.2. DE LA NO INSTAURACIÓN DEL PAD.-** Si la Comisión determina que no existe mérito para la instauración del PAD, el titular de IGED, emitirá el acto resolutivo de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente; **en consecuencia no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor EDGARDO ROMERO POMA**, procediéndose al archivamiento del expediente.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor EDGARDO ROMERO POMA DNI 28293700 docente de la I.E. "SAN JOSÉ" – CHICLAYO y en consecuencia archivar los Expedientes N°4427042-1 de fecha 23-01-2023; N°515555953-1 de fecha 23-10-2024; N°515616166-2 de fecha 11-12-2024 y el N°515617780-2 de fecha 12-12-2024; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al profesor EDGARDO ROMERO POMA, el presente acto resolutivo para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 30/04/2025 - 07:24:26



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003509-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4427042 - 8]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION
28-04-2025 / 11:47:43